

Oficio 600-2014-00084

Asunto: Se informa sobre **la eliminación de 2 criterios normativos** en materia de comercio exterior y aduanal.

México, D.F., 09 de abril de 2014.

CC. Administradores Generales del Servicio de Administración Tributaria.

P r e s e n t e s .

De conformidad con los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 22, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que otorgan a esta Administración General Jurídica la facultad de establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria deberán seguir, por este medio me permito comunicarles que derivado de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Normatividad del Servicio de Administración Tributaria, a través del Grupo de Trabajo de Normatividad en Materia de Comercio Exterior y Aduanal, celebrada el 26 de febrero de 2014, **se eliminaron** dos criterios normativos en materia de comercio exterior y aduanal, clasificados como no reservados, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los criterios normativos de referencia son:

- **“4/2013/LIVA Retención del impuesto al valor agregado en los términos del artículo 1 A, fracción IV de la Ley del impuesto relativo”**. El criterio aclaraba que las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes no estaban excluidas de la obligación de contar con el “programa de proveedores nacionales” para hacer efectiva la retención del impuesto.

El criterio hacía referencia a la fracción IV, del artículo 1-A de la Ley del IVA, mismo que con la reciente reforma a dicha Ley quedó derogada, por lo que el criterio referido queda sin materia.

- **“20/2012/LA Interpretación del artículo 185, fracción II, segundo párrafo de la Ley Aduanera”**. Precisaba que para que procediera la excepción de la aplicación de la multa señalada en el precepto legal referido, debía ser por rectificaciones de datos que por disposición de ley se permitieran.

La reciente reforma a la Ley Aduanera deroga el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 185 de la mencionada Ley, por lo que el criterio referido queda sin materia.

El primero de ellos se dio a conocer mediante oficio número 600-05-03-2013-04807 del 5 de junio de 2013 y el segundo se concentra en la Segunda parte del Boletín 2012, ambos publicados en el Sistema Único de Normatividad (SUN), así como en página web del SAT.

Oficio 600-2014-00084

Hoja- 2 -

El presente oficio se dará a conocer a través de la red informática interna del Servicio de Administración Tributaria, incorporándose al Sistema Único de Normatividad (SUN), para su debida aplicación y observancia por parte de los servidores públicos en términos del artículo 6 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y a los particulares a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado de conformidad con la regla I.2.12.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

El contenido de este oficio ha sido clasificado como información pública de conformidad con el artículo 14, fracción VI, segundo párrafo, segunda hipótesis, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Atentamente

Lic. Jaime E. Flores Carrasco.
Administrador General Jurídico

c.c.p. **Dr. Miguel Messmacher Linartas**, Subsecretario de Ingresos de la SHCP. Para superior conocimiento.
c.c.p. **Lic. Aristóteles Núñez Sánchez**, Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Para su conocimiento.
c.c.p. **Lic. Luis Arturo Castañeda Rebolledo**, Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria de la SHCP. Mismo fin.
c.c.p. **Dr. Rodrigo Barros Reyes**, Jefe de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la SHCP. Mismo fin.
c.c.p. **Lic. Ulises Moreno Munguía**, Titular del Órgano Interno de Control en el SAT. Para su conocimiento.
c.c.p. **C.P. Marcela Andrade Martínez**, Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP. Para su conocimiento y con la solicitud de que por su conducto se difunda el contenido de este oficio a las Entidades Federativas.

CML

Asunto: Se certifica contenido del oficio número 600-2014-00084.

México, D.F., a 15 de abril de 2014.

Por este conducto, se hace constar que el presente archivo electrónico coincide con el contenido del oficio 600-2014-00084 del 09 de abril de 2014, mismo que obra en los archivos de esta dependencia.

Atentamente


Lic. Carlos Meraz Lara

En suplencia por ausencia del Administrador General Jurídico y de los Administradores Centrales de Amparo e Instancias Judiciales, de lo Contencioso, de Operación de Jurídica y de Normatividad de Impuestos Internos, firma el Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción V, inciso e) y tercer párrafo, 8, tercer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, reformado mediante publicación en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013.

COTEJÓ: Lic. Norma Colina Pérez, Subadministradora de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal "1".